



TEMPORADA 2019/2020

INFORME Nº 2

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS CONTRA EL EQUIPO DE ORIGEN
SOLICITANTE	C.D. HERGAR HELMANTICA
ARTICULADO	ARTICULO 102º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	28/11/2019

Se realiza consulta por el C.D. Hergar Helmántica, acerca de la posibilidad de tramitar licencia y posterior alineación de un futbolista, en su equipo de 1ª División Regional de Aficionados. Este futbolista actualmente tiene licencia activa en un equipo de 1ª División Provincial de Aficionados, que a su vez tiene un equipo asimismo en el mismo grupo de 1ª División Regional de Aficionados, en el que el futbolista en cuestión ya ha intervenido, merced a las prerrogativas reglamentarias de alineación de futbolistas en equipos dependientes.

Hemos de proceder al estudio de los artículos 102º del Reglamento General de la F.C. y L.F.

Artículo 102.- Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada.

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no.

Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente Reglamento General.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

No rezará la excepción que prevé el párrafo anterior cuando se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición.

4.- Los futbolistas cuya licencia se cancele, no podrán, en el transcurso de la misma temporada, obtener licencia en el mismo equipo al que ya estuvieron vinculados, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

5.- Los futbolistas cuya licencia se cancele no podrán enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

COMENTARIOS

En este caso, si bien es cierto que el futbolista, pretende obtener licencia en un equipo de destino que es de una división distinta a la del equipo de origen y ello está permitido reglamentariamente, ya que el de destino es un equipo de división distinta y superior (1ª División Regional de Aficionados), al de origen, (1ª División Provincial de Aficionados), art. 102.2, no hay que perder de vista la circunstancia, no menor, de que el club de origen y el de destino tienen equipos, en la misma categoría, división y grupo y que en este caso, sí que existe una limitación, recogida en el art. 102.3



Hemos de tener en cuenta que el artículo 102 en su punto 1, establece que *“podrán obtener licencia y alinearse”*, es decir qué para poder tener derecho a ambas premisas, han de cumplirse una serie de requisitos posteriores y tasados en virtud de ciertas circunstancias y obviamente si se pretende ambas cosas, obtener licencia y alinearse, hay que cumplir cada uno de los puntos del art. 102º en cada caso.

El artículo 102.3 establece *“Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.”*

Y evidentemente *“la posibilidad que consagra”* es el *“poder obtener licencia y alinearse”*, recogida en el punto 1 del artículo. En este caso, el equipo de destino está en la misma categoría, división y grupo que el equipo en el que el futbolista ya intervino en la presente temporada y por tanto, es a la literalidad del artículo al que hemos de remitirnos y es imprescindible, para comprobar si se cumple o no el artículo, saber el número de partidos en los que el futbolista en cuestión ha intervenido en el equipo de 1ª División Regional de Aficionados en su club de origen.

Cualquier otra interpretación sería tergiversar la norma, ya que en el caso de que un futbolista de ese mismo club de origen, con licencia en el equipo 1ª División Regional de Aficionados, quisiese ir al mismo equipo de destino que el solicitante, se vería imposibilitado, si ya disputó 5 o más encuentros en esta misma categoría y división en la misma temporada en el equipo de origen

Por tanto, es imprescindible saber el número de partidos en que el futbolista objeto de consulta ha intervenido en el equipo de 1ª División Regional de Aficionados en su club de origen.

PROPUESTA

El/la futbolista, podrá hacer licencia y ser alineado con el equipo de destino de 1ª División Regional de Aficionados, si no ha intervenido en el club de origen en 1ª División Regional de Aficionados, en cinco o más encuentros con éste último. En caso de que haya intervenido en cuatro o menos partidos, si podrá hacerlo.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 13 de marzo de 2017, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo, queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.